PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

BancadaNaranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un Capitulo III al Titulo Tercero a la Ley de Eduacion del Estado de Tabasco, en materia de prevencion del acoso escolar.

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA BERTIZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un Capitulo III al Titulo Tercero de la Ley de Eduación del Estado de Tabasco, en materia de prevención del acoso escolar, en los términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escuela es el segundo hogar de nuestras niñas, niños y adolescentes. Es el espacio donde crecen, aprenden y construyen relaciones que marcarán su futuro. Sin embargo, cuando la violencia, el acoso y el abuso se normalizan dentro de los centros educativos, se rompe la confianza en las instituciones y se vulnera el derecho fundamental de cada estudiante a una educación segura y digna.

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Lamentablemente vivimos tiempos en donde los casos de violencia escolar no son aislados ni accidentales; son síntomas de una sociedad que no ha priorizado la protección de su infancia y juventud.

La impunidad y la falta de protocolos claros han permitido que muchas víctimas no solo sufran agresiones, sino que, además, enfrenten el abandono y la indiferencia de las instituciones que deberían protegerlas.

Por ello, para Movimiento Ciudadano es importante que no permitamos que nuestras escuelas se conviertan en escenarios de miedo y desamparo. Es urgente establecer mecanismos que prevengan, atiendan y sancionen de manera efectiva cualquier forma de violencia escolar. Las instituciones educativas deben asumir su responsabilidad mediante la implementación de protocolos obligatorios que garanticen la seguridad y el bienestar de los estudiantes, evitando la revictimización de quienes han sufrido agresiones.

Así mismo, es fundamental que los docentes, directivos y personal administrativo reciban capacitación constante en derechos humanos, manejo de conflictos y atención a víctimas, para que puedan actuar con sensibilidad y justicia ante estas situaciones. Por otro lado, el silencio institucional frente a casos de abuso y violencia no puede seguir siendo una opción.

Es imprescindible que las instituciones educativas cumplan con su obligación de reportar cualquier hecho que pudiera constituir un delito, asegurando que las víctimas reciban el apoyo necesario y que los responsables enfrenten las consecuencias de sus actos.

A continuación se presenta la siguiente tabla a efecto de ilustrar la adecuación normativa objeto de la presente iniciativa.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
TITULO TERCERO **Capitulo I…** **…** **Capitulo II…** **…** **Sin correlativo…** **…** **Sin correlativo** **…** **…**	**TITULO TERCERO** **Capitulo I…** **…** **Capitulo II…** **…** **Capitulo III** **Del Combate y Prevención del Abuso y Acoso Escolar.** **Articulo.- 143 Bis.** Las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, de los niveles básico, medio y superior, deberán contar con protocolos de actuación obligatorios para la prevención, atención y sanción de casos de violencia escolar, incluyendo acoso y abuso. Estos protocolos deberán: I. Garantizar la protección de la víctima y evitar su revictimización; II. Contemplar

…	sanciones proporcionales a la gravedad de la conducta cometida; III. Establecer mecanismos de seguimiento para la atención psicológica y académica de la víctima; IV. Ser revisados y actualizados periódicamente por la autoridad educativa competente.
Sin correlativo…	**Articulo.- 143 Ter.** Los docentes, directivos y personal administrativo de las instituciones educativas de todos los niveles educativos, deberán recibir capacitación periódica en derechos humanos, manejo de conflictos y atención a víctimas de violencia escolar, con el fin de actuar con imparcialidad, sensibilidad y justicia.
…	
Sin correlativo…	**Articulo.- 143 Quáter.** En caso de que las y los educandos; así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de casos de violencia, de abuso en cualquiera de sus manifestaciones, o de la comisión de algún delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad competente.
…	

...	El incumplimiento de esta disposición por parte de las autoridades o personal educativo conllevará sanciones administrativas y, en su caso, responsabilidad legal para los responsables de la omisión.

La presente iniciativa busca reformar la Ley de Educación del Estado para fortalecer la protección de los estudiantes y garantizar que ningún caso de violencia quede en la impunidad. Nuestro compromiso como sociedad debe ser claro: las escuelas deben ser espacios de aprendizaje, no de miedo.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - SE ADICIONA UN CAPITULO III AL TITULO TERCERO DE LA LEY DE EDUACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE EDUACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

TITULO TERCERO

...

Capitulo III
Del Combate y Prevención del Abuso y Acoso Escolar.

Articulo.- 143 Bis. Las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, de los niveles básico, medio y superior, deberán contar con protocolos de actuación obligatorios para la prevención, atención y sanción de casos de violencia escolar, incluyendo acoso y abuso. Estos protocolos deberán: I. Garantizar la protección de la víctima y evitar su revictimización; II. Contemplar sanciones proporcionales a la gravedad de la conducta cometida; III. Establecer mecanismos de seguimiento para la atención psicológica y académica de la víctima; IV. Ser revisados y actualizados periódicamente por la autoridad educativa competente.

Articulo.- 143 Ter. Los docentes, directivos y personal administrativo de las instituciones educativas de todos los niveles educativos, deberán recibir capacitación periódica en derechos humanos, manejo de conflictos y atención a víctimas de violencia escolar, con el fin de actuar con imparcialidad, sensibilidad y justicia.

Articulo.- 143 Quáter. En caso de que las y los educandos; así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de casos de violencia, de abuso en cualquiera de sus manifestaciones, o de la comisión de algún delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad competente.

El incumplimiento de esta disposición por parte de las autoridades o personal educativo conllevará sanciones administrativas y en su caso, responsabilidad legal para los responsables de la omisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto.

Atentamente

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano